

Constancia. En la fecha del 08-11-2023 fue radicada ante el Centro de Servicios Judiciales la presente solicitud para inicio de proceso de reorganización empresarial.

Verificada ante el SIRNA la tarjeta profesional del abogado José Norbey Ocampo Mesa se encontró vigente. Su correo electrónico no coincide con el dispuesto en el SIRNA.

Armenia Quindío, noviembre 15 de 2023.

NO REQUIERE FIRMA. Art. 28 AC PCSJA20-11567 CSJ

DIEGO FELIPE VALLEJO HERRERA

Oficial Mayor

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO**

Asunto: Requiere Solicitante
Proceso: Reorganización Empresarial
Demandante: Clarena Ocampo Mesa
Radicado: 63001-31-03-003-2023-00268-00

Noviembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Analizada la demanda de la referencia estima el despacho que no satisface en su totalidad los requisitos de orden formal establecidos en el artículo 13 de la Ley 1116/2006, puntualmente en sus numerales 1 y 2.

Lo anterior a causa de que no se acompañaron los cinco estados financieros básicos de los tres últimos ejercicios, como tampoco esos mismos estados con corte al último día calendario del mes anterior a la formulación de la solicitud.

Los estados financieros que exige el canon aludido son:

- i) Balance general
- ii) Estado de resultados
- iii) Estado de cambios en el patrimonio
- iv) Estado de cambios en la situación financiera
- v) Estado de flujos de efectivo

Para el caso, únicamente se acompañó el estado de resultado integral solo para los períodos 01-01-2022 al 31-12-2022 y 01-01-2023 al 30-09-2023, un estado de situación financiera del 01-01-2022 al 31-12-2022 y un flujo de caja proyectado, de lo que se concluye que no se aportaron el total de estados requeridos,

como tampoco de los tres últimos ejercicios ni tales estados al día 31-10-2023 que corresponde al último día calendario del mes anterior a la presentación de la solicitud.

En consecuencia, deberán acercarse los cinco estados financieros mencionados de los últimos tres ejercicios (2020, 2021 y 2022), así como los cinco estados financieros con corte al 31-10-2023.

Así las cosas, con fundamento en el inciso segundo del artículo 14 de la codificación de insolvencia, se requerirá a la solicitante para que dentro del término de rigor complete las piezas faltantes o rinda las explicaciones del caso, so pena de rechazo.

Finalmente, se reconocerá personería para actuar al apoderado constituido por la solicitante en tanto el poder se ajusta a lo contemplado en el artículo 5 de la Ley 2213/2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la solicitante Clarena Ocampo Mesa para que allegue los documentos faltantes identificados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER, a la parte actora, el término de diez (10) días para aportar dichos insumos, so pena de rechazo de la solicitud.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en representación de la solicitante al abogado José Norbey Ocampo Mesa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Estado # 178 del 15-11-2023](#)

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f3dd736c81186348ad896751213fcd94dac497c4447191d202eb3fdea36fabe**

Documento generado en 10/11/2023 07:12:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>